



**República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional**  
2017 - Año de las Energías Renovables

**Resolución**

**Número:**

**Referencia:** RM EXP N° 21054/15 - VALIDEZ NAC. TÍTULO - UBA

---

VISTO la Ley de Educación Superior N° 24.521, el Decreto N° 499 del 22 de septiembre de 1995, la Resolución CONEAU N° 197 del 7 de abril de 2015, el Expediente N° 21054/15 del registro del entonces MINISTERIO DE EDUCACIÓN, y

**CONSIDERANDO:**

Que por la actuación mencionada en el VISTO tiene trámite la solicitud de otorgamiento de reconocimiento oficial y validez nacional para el título de DOCTOR DE LA UNIVERSIDAD DE BUENOS AIRES, ÁREA MEDICINA CLÍNICA, ÁREA MEDICINA QUIRÚRGICA, ÁREA CIENCIAS MÉDICAS BÁSICAS, ÁREA CIENCIAS ÉTICAS, HUMANÍSTICAS Y SOCIALES MÉDICAS Y ÁREA DISCIPLINAS DE CIENCIAS DE LA SALUD, efectuada por la UNIVERSIDAD DE BUENOS AIRES, Facultad de Medicina, según lo aprobado por Resoluciones del Consejo Superior N° 4920/12, N° 6944/13.

Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 29, incisos d) y e) de la Ley de Educación Superior N° 24.521, es facultad y responsabilidad exclusiva de las Instituciones Universitarias la creación de carreras de grado y posgrado y la formulación y desarrollo de sus planes de estudios, con las únicas excepciones de los supuestos de Instituciones Universitarias Privadas con autorización provisoria.

Que las carreras de posgrado deben ser acreditadas por la COMISIÓN NACIONAL DE EVALUACIÓN Y ACREDITACIÓN UNIVERSITARIA o por una entidad privada autorizada legalmente con esa finalidad, como condición necesaria para el reconocimiento oficial y la consecuente validez nacional de esos títulos, según lo establecido por el artículo 39 de la Ley de Educación Superior y el artículo 7° del Decreto N° 499/95.

Que la carrera de posgrado de DOCTORADO DE LA UNIVERSIDAD DE BUENOS AIRES, ÁREA MEDICINA CLÍNICA, ÁREA MEDICINA QUIRÚRGICA, ÁREA CIENCIAS MÉDICAS BÁSICAS, ÁREA CIENCIAS ÉTICAS, HUMANÍSTICAS Y SOCIALES MÉDICAS Y ÁREA DISCIPLINAS DE CIENCIAS DE LA SALUD presentada por la UNIVERSIDAD DE BUENOS AIRES, cuenta con la acreditación de la COMISIÓN NACIONAL DE EVALUACIÓN Y ACREDITACIÓN UNIVERSITARIA, según los términos de la Resolución CONEAU N° 197 del 7 de abril de 2015 motivo por el cual se dan las condiciones previstas por el mencionado Decreto para otorgar el reconocimiento oficial por un período de TRES (3) años al título de DOCTOR DE LA UNIVERSIDAD DE BUENOS AIRES, ÁREA MEDICINA CLÍNICA, ÁREA MEDICINA QUIRÚRGICA, ÁREA CIENCIAS MÉDICAS BÁSICAS, ÁREA

CIENCIAS ÉTICAS, HUMANÍSTICAS Y SOCIALES MÉDICAS Y ÁREA DISCIPLINAS DE CIENCIAS DE LA SALUD.

Que la resolución de acreditación efectúa recomendaciones para el desarrollo de la carrera.

Que en consecuencia, tratándose de una Institución Universitaria legalmente constituida; habiéndose aprobado la carrera respectiva por los Actos Resolutivos ya mencionados, contando con la acreditación por parte del organismo acreditador y no advirtiéndose defectos formales en dicho trámite corresponde otorgar el reconocimiento oficial al título ya enunciado que expide la UNIVERSIDAD DE BUENOS AIRES, con el efecto consecuente de su validez nacional.

Que ha tomado la intervención que le corresponde la DIRECCIÓN NACIONAL DE GESTIÓN UNIVERSITARIA, dependiente de la SECRETARÍA DE POLÍTICAS UNIVERSITARIAS.

Que la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS ha emitido el dictamen de su competencia.

Que las facultades para dictar el presente acto resultan de lo dispuesto por el artículo 41 de la Ley de Educación Superior y la Ley de Ministerios (t.o. 1992) y sus modificatorias.

Por ello,

EL MINISTRO DE EDUCACIÓN Y DEPORTES

RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Otorgar reconocimiento oficial y la consecuente validez nacional por el plazo de TRES (3) años a contar desde la fecha de la Resolución CONEAU N° 197 del 7 de abril de 2015 al título de posgrado de DOCTOR DE LA UNIVERSIDAD DE BUENOS AIRES, ÁREA MEDICINA CLÍNICA, ÁREA MEDICINA QUIRÚRGICA, ÁREA CIENCIAS MÉDICAS BÁSICAS, ÁREA CIENCIAS ÉTICAS, HUMANÍSTICAS Y SOCIALES MÉDICAS Y ÁREA DISCIPLINAS DE CIENCIAS DE LA SALUD, que expide la UNIVERSIDAD DE BUENOS AIRES, Facultad de Medicina, perteneciente a la carrera de DOCTORADO DE LA UNIVERSIDAD DE BUENOS AIRES, ÁREA MEDICINA CLÍNICA, ÁREA MEDICINA QUIRÚRGICA, ÁREA CIENCIAS MÉDICAS BÁSICAS, ÁREA CIENCIAS ÉTICAS, HUMANÍSTICAS Y SOCIALES MÉDICAS Y ÁREA DISCIPLINAS DE CIENCIAS DE LA SALUD a dictarse bajo la modalidad presencial según el plan de estudios y demás requisitos académicos que obran como ANEXO (IF-2016-01098930-APNDNGU# ME) de la presente resolución.

ARTÍCULO 2°.- El reconocimiento oficial y validez nacional otorgados en el artículo 1° caducarán si, vencido dicho término, la carrera no obtuviese la acreditación en la siguiente convocatoria que realice la COMISIÓN NACIONAL DE EVALUACIÓN Y ACREDITACIÓN UNIVERSITARIA.

ARTÍCULO 3°.- La UNIVERSIDAD DE BUENOS AIRES desarrollará las acciones necesarias para la concreción de las recomendaciones efectuadas por la COMISIÓN NACIONAL DE EVALUACIÓN Y ACREDITACIÓN UNIVERSITARIA mediante Resolución CONEAU N° 197 del 7 de abril de 2015.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese y archívese.



**UNIVERSIDAD DE BUENOS AIRES, Facultad de Medicina**

**TÍTULO: DOCTOR DE LA UNIVERSIDAD DE BUENOS AIRES, ÁREA MEDICINA CLÍNICA, ÁREA MEDICINA QUIRÚRGICA, ÁREA CIENCIAS MÉDICAS BÁSICAS, ÁREA CIENCIAS ÉTICAS, HUMANÍSTICAS Y SOCIALES MÉDICAS Y ÁREA DISCIPLINAS DE CIENCIAS DE LA SALUD**

**Requisitos de Ingreso:**

- a) Los graduados de esta Universidad, con Título correspondiente a una carrera de CINCO (5) años de duración como mínimo.
- b) Los graduados de carreras de duración menor a CINCO (5) años, con una carga horaria no inferior a DOS MIL CUATROCIENTAS (2.400) horas, que reúnan puntos suficientes en la disciplina elegida, de acuerdo con la evaluación del Comité Académico de la Carrera de Doctorado de esta Facultad.
- c) Los graduados de otras Universidades Nacionales, de Universidades Provinciales Públicas, de Universidades Privadas, y de Universidades Extranjeras reconocidas por las autoridades competentes de su país, con título semejante a los de esta Universidad, previa calificación de sus estudios, por el Consejo Directivo de la Facultad, egresados de una carrera con una carga horaria no inferior a DOS MIL CUATROCIENTAS (2.400) horas. La admisión del candidato no significará en caso alguno la reválida del título de grado.
- d) De manera excepcional, aquellas personas que no posean título universitario y que por sus méritos intelectuales y científicos sean aceptadas por el Consejo Directivo de la Facultad a instancias del Comité Académico de la Carrera de Doctorado, que por unanimidad de sus miembros deberá justificar cada caso mediante despacho fundado. Idioma Inglés.

**Detalles:**

El candidato al Doctorado deberá reunir durante el período establecido en la Admisión a la Carrera de Doctorado el número de QUINIENTOS (500) puntos, de acuerdo con lo estipulado en el Reglamento Interno de la Carrera de Doctorado, aprobado por el Consejo Directivo de la Facultad, para obtener la autorización que le permita la presentación final del escrito que constituirá su Tesis.

El candidato al Doctorado de esta Universidad, además de realizar su trabajo de Tesis y aprobar los informes reglamentarios, deberá aprobar un cierto número de cursos y/o seminarios especiales para graduados dictados en esta Facultad o en otras Facultades de esta Universidad o en Instituciones Nacionales o Extranjeras, que en conjunto constituyen el Plan de Estudios del doctorando.

Pueden integrar el Plan de Estudios:

- a. Cursos o Asignaturas de Posgrado que se dicten en el ámbito de la Universidad de Buenos Aires y cuenten con la aprobación del Consejo Superior, incluyendo las asignaturas que forman parte de Carreras de Especialización y Maestrías.
- b. Cursos o Asignaturas de Posgrado que se dictan en el ámbito de la Universidad de Buenos Aires, que hayan sido acreditados por el Consejo Directivo de alguna de sus Facultades.
- c. Excepcionalmente podrán aceptarse asignaturas de grado de las Carreras que se dictan en la Facultad de Medicina u otras Facultades de la Universidad de Buenos Aires, que no hayan formado parte de la carrera de grado del doctorando.
- d. Cursos o Asignaturas dictados por Entidades Académicas Nacionales o Extranjeras, incluyendo otras Universidades o Institutos y Hospitales Universitarios, Institutos de Investigación, Sociedades Científicas y Médicas, reconocidas a criterio de la Comisión de Doctorado. Cuando fuera el doctorando quien propusiera un curso que no es dictado en la Universidad de Buenos Aires, deberá presentar el programa, equipo

docente e Institución que lo dicta, y brindar cualquier información adicional que la Comisión de Doctorado pueda necesitar para juzgar su pertinencia.

Será obligación del doctorando presentar un informe anual, avalado por el Director de Tesis, Director Asociado y Consejero de Estudios en caso que corresponda, describiendo el estado de avance de su actividad científica/ tecnológica, adjuntando los comprobantes que acrediten que han cumplido con la realización de los cursos, seminarios, actividades asistenciales, de gestión, de extensión y docentes, así como también los puntos obtenidos durante el período, y responder a los requerimientos adicionales que pueda solicitar la Comisión de Doctorado y el Comité Académico, contemplados en el reglamento de Doctorado.

Los trabajos de investigación a realizarse por completo en el extranjero podrán ser aceptados por vía de excepción para ser considerados como trabajos de Tesis cuando se cumplan las condiciones que se exigen a los doctorandos que realizan sus Tesis en esta Universidad y siempre que no hubiesen dado lugar a la obtención de un título previo.

El Consejo Directivo de la Facultad, previo asesoramiento de la Comisión de Doctorado, podrá exceptuar parcialmente al candidato de realizar los cursos y seminarios que estipula el Artículo 10º cuando la formación y los trabajos realizados por él así lo justifiquen.

El VEINTICINCO POR CIENTO (25%) de los puntos deberán ser obtenidos obligatoriamente durante el desarrollo de la Carrera de Doctorado realizando actividades de formación en el ámbito de la Universidad de Buenos Aires. La Comisión dictaminará si corresponde o no otorgar los puntos obtenidos con anterioridad a la

admisión y realizará, en función de ello, la recomendación que crea necesaria al Consejo Directivo.



**República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional**  
2016 - Año del Bicentenario de la Declaración de la Independencia Nacional

**Hoja Adicional de Firmas**  
**Anexo**

**Número:**

Buenos Aires,

**Referencia:** EXP. N° 21054/15 - UBA - DOCTOR DE LA UNIVERSIDAD DE BUENOS AIRES, ÁREA MEDICINA CLÍNICA, ÁREA MEDICINA QUIRÚRGICA, ÁREA CIENCIAS MÉDICAS BÁSICAS, ÁREA CIENCIAS ÉTICAS, HUMANÍSTICAS Y SOCIALES MÉDICAS Y ÁREA DISCIPLINAS DE CIENCIAS DE LA SALUD

---

El documento fue importado por el sistema GEDO con un total de 4 pagina/s.